



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0063**

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**1.- Informe** si los aquí convocados ya fueron demandados con ocasión de las acreencias incorporadas en el pagaré allegado. En caso afirmativo, haga un recuento de lo sucedido en ese proceso.

**2.-** Acorde con la literalidad del pagaré, objeto del recaudo, su fecha de vencimiento era el 29 de julio de 2017 (archivo 3 fl.1). Por lo tanto, la pretensión 1ª no se ajusta a lo consignado en el cartular, pues a través de ella se busca el cobro del saldo de capital de las cuotas “*desde el 29 de abril de 2020, hasta el 29 de enero de 2023*”, junto con las mensualidades “*que se sigan venciendo hasta el 29 de julio de 2025*”, lo cual contradice abiertamente lo plasmado en el título.

En consecuencia, **explique** lo acontecido, sin omitir detalles, señalando si hubo algún tipo de acuerdo o renegociación y de ser así, suministre los soportes de ello, en donde figuren las nuevas condiciones de la obligación.

A su vez, de darse una respuesta afirmativa y si los términos de vencimiento de los instalamentos variaron, **reformúlese** la pretensión 1ª, separando los dos conceptos que la componen, ya que, por un lado, **indicará** el valor perseguido para cada una de las mensualidades atrasadas, mientras que lo concerniente a las “*cuotas que se sigan venciendo hasta el 29 de julio de 2025*” tendrá que ser **solicitado** en una pretensión autónoma, englobando su monto en el concepto de **capital acelerado**.

**3.-** Y comoquiera que los intereses de mora sobre el capital acelerado son exigibles desde la presentación de la demanda, **aclárese** también dicho punto.

**4.- Aporte** los certificados de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO, de LOS GEMELOS S. EN C. y de INVERSIONES PEÑA HENAO S. EN C.S.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha. -

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP